CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, JAÉN, CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

23 DE OCTUBRE DE 2024

CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1491
Tomo: 01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria

0729

0332024203750 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0375-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN LOCADOR QUE SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBIDO A QUE EL JEFE DE ABASTECIMIENTO INCUMPLIÓ SU OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0375-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jaén, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2023-007, iniciado mediante Oficio n.° 000737-2024-CG/OC0375, de 28 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

2. Objetivo

Determinar si la contratación del proveedor de servicios bajo el régimen de locación de servicios, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación por parte de la Entidad, durante el periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, de un ingeniero civil - especialista para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, bajo la modalidad de locación de servicios que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2023; correspondiente a la revisión y análisis de la información relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

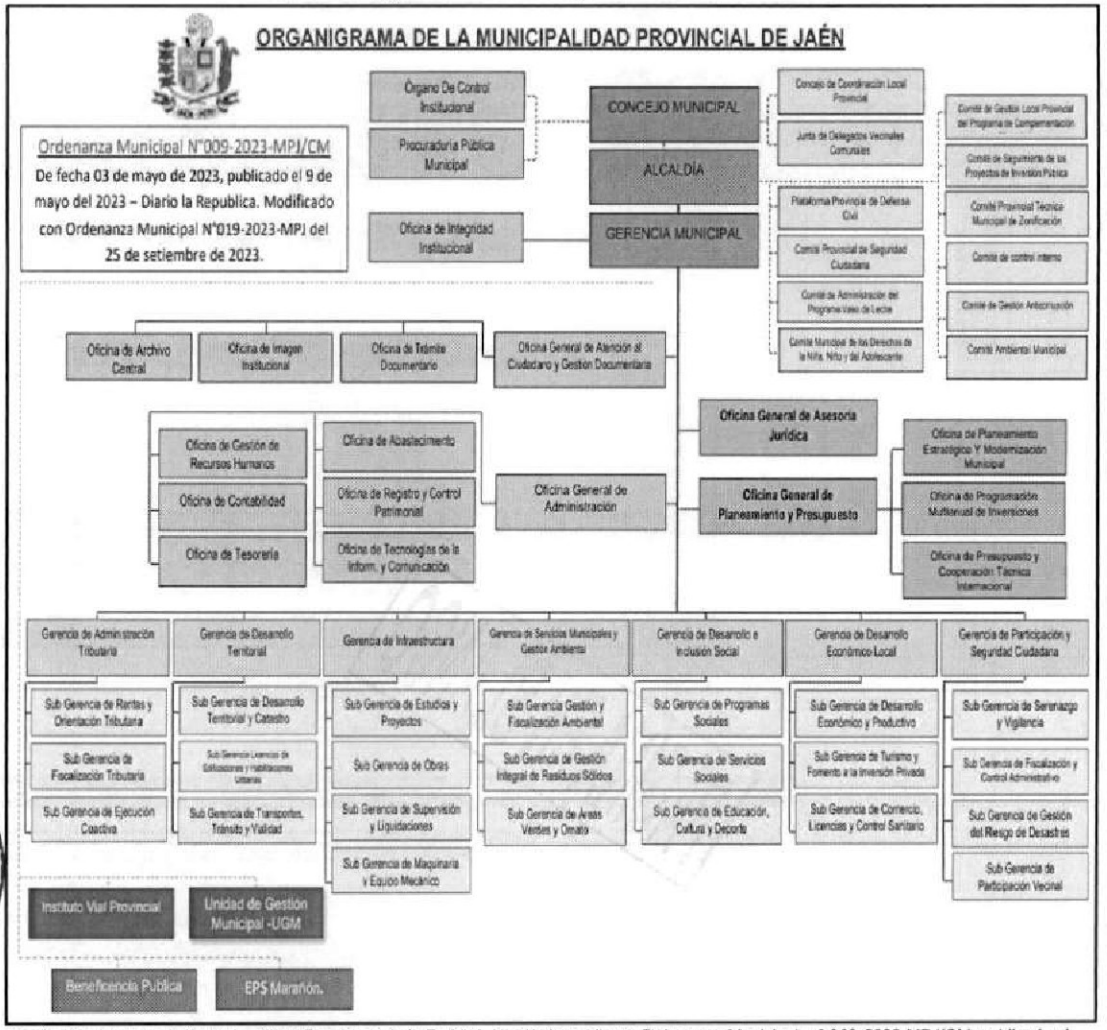
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jaén pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jaén:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Jaén



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MPJ/CM, publicada el 20 de mayo de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN LOCADOR QUE SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBIDO A QUE EL JEFE DE ABASTECIMIENTO INCUMPLIÓ SU OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Jaén, en adelante la "Entidad", referido a la contratación de servicios de un ingeniero civil – especialista, inhabilitado para el ejercicio de la función pública, quien laboró como locador de servicios desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2023, identificándose incumplimiento de funciones por parte del jefe de la Oficina de Abastecimientos, al no utilizar la plataforma de debida diligencia del sector público, lo cual ocasionó la contratación de los servicios de un locador que se encontraba inhabilitado por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República para ejercer la función pública.

Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en los subnumeral 9.1 del artículo 9 y los literales l) y q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionados a las responsabilidades esenciales e impedimentos; así como el artículo 8 y el literal a) del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, referidos a la implementación de debida diligencia y obligaciones de las entidades públicas.

En ese contexto, se evidenció que jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió su obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para verificar previamente a la contratación la información del proveedor Cristian Jonathan Rojas Cueva, en el periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes resumida se detalla:

A. <u>Procedimiento de utilización de la Plataforma de Debida Diligencia.</u>

1. Obligación de la Entidad de designar a los funcionarios responsables de usar la Plataforma de la Debida Diligencia

Mediante oficio n.° 014021-2023-CG/DEN, de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 3)** Roberto Pablo Peralta Briceño, sub gerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República notifica a José Lizardo Tapia Díaz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, el Informe de Orientación de Oficio n.° 10463-2023-CG/DEN-SOO, de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a *"USO DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO"* estableciendo en el numeral 1. del acápite V. RECOMENDACIONES, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la comunicación de la designación de los responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto, de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Uso de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.*
> *(...)"*

Al respecto el artículo 8 de las *"Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público"*, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, dispone sobre la implementación de la mencionada plataforma lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, <u>**a través de las Oficinas de (...)**</u>*

Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro *para la contratación (...) de obras, bienes o servicios (...)" (énfasis agregado)*

Cabe señalar, que el artículo 9 de las "*Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*", ha previsto entre las obligaciones de las entidades públicas, bajo responsabilidad, lo siguiente:

"(...)
a) Designar, mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para dar cumplimiento al artículo 8 de las presentes Disposiciones. Esta designación es comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación.
(...)"

Por tanto, la Entidad[1] mediante oficio n.° 167-2024-MPJ/GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitió a la Comisión de Control, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 94-2023-MPJ/GM[2] de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, respecto al responsable para utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR (...) al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, para utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*, a fin de cumplir con la obligación de utilizar dicha plataforma como filtro para las contrataciones que se efectúen, herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública*[3]. (resaltado es agregado)
(...)".

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2023-MPJ/A, de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se resolvió en su artículo primero; ***"DESIGNAR****, a partir de la fecha al* ***Licenciado en Administración CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CABALLERO****, identificado con* ***DNI N° 18906232****, en el* ***CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN****, en la* ***Plaza CAP N° 023, Código 623.05.1.02; Cargo de Confianza, Clasificador EC****; según Escala Remunerativa Aprobada a través de Resolución de Alcaldía N° 1164-2011-MPJ/A, de fecha 29 de diciembre de 2011"*

Tal es así, que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 94-2023-MPJ/GM de 5 de junio de 2023 fue recepcionada en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales[4] el 7 de junio de 2023, conforme queda evidenciado por el sello de recepción al reverso de la misma; es

[1] En atención al oficio n.° 004-2024-MPJ/OCI-SCE07 de 5 de setiembre de 2024.
[2] Documento recibido el 7 de junio de 2023 por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad.
[3] Es preciso mencionar que, mediante Fe de Erratas N° 01 a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 94-2023-MPJ/GM, de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 188-2024-MPJ/GM de 15 de octubre de 2024, se ha resuelto en el penúltimo párrafo según el siguiente detalle:

"(...)
Que, la existencia involuntaria del error material en la segunda hoja de la Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2023-MPJ/GM, de fecha 05 de junio de 2023, que designa al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para utilizar la ***Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público****.*

EN EL ARTÍCULO PRIMERO
DICE:
"(...) DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.

DEBE DECIR:
"(...) DESIGNAR al jefe de la ***Oficina de Abastecimiento*** *para utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.*

(...)"

[4] De conformidad con el numeral 05.2.4, artículo 72 y 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023, se denomina **"Oficina de Abastecimiento"**.

decir, el mismo día que fue designado, como jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Ramírez Caballero, también fue designado con la mencionada resolución de Gerencia Municipal para el cumplimiento de la utilización de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, la responsabilidad de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, recae principalmente, en la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento por ser las áreas competentes conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén sobre la contratación de personal, así como ejecutar los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, es decir, efectuar contratación de servicios respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

2. De la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia

El Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, dispuso lo siguiente:

"(...)
Artículo 1.- Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público

Créase la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública.

Artículo 2.- Aprobación de disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público

Apruébanse las "Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público", que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo. (subrayado es agregado)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de alcance nacional a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Asimismo, el artículo 1 del Capítulo I de las "*Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*" ha previsto la siguiente finalidad de la norma:

"(...)
***Artículo 1.-** Finalidad*

La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene por finalidad dotar al Estado peruano de una herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública.
(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Así también, el artículo 2 de las "*Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*", establece los siguientes objetivos:

"(...)
***Artículo 2.-** Objetivos*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene los siguientes objetivos:

2.1. Congregar y articular en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública.

2.2. Brindar información a las entidades públicas y a la ciudadanía en general, con pertinencia cultural, acerca de los procedimientos administrativos, procesos penales y cualquier actuación que afecte la integridad pública y en los que se encuentren inmersos los funcionarios, servidores y cualquiera que ejerza función pública, independientemente de su vínculo laboral o contractual.

1.3. Constituir un ***sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal,*** *elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.* (Resaltado y subrayado es agregado)

(...)".

Por otro lado, el literal h), del numeral 4.3 del artículo 4 de las disposiciones citadas, ha previsto que la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público, está implementada y actualizada con la información que brindan los diversos registros de las entidades públicas, entre ellos, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

Es importante destacar el numeral 7.1 del artículo 7 *"Mecanismo de alertas"*, de las *"Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público"*, establece los siguientes sistemas de alerta:

"(...)
7.1 ***El color rojo*** *identifica un alto nivel de riesgo que afecta la integridad pública.* ***Se trata de información que evidencia algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública o mantener vínculo laboral o contractual con la entidad.*** *Requiere una acción inmediata de la entidad.* (énfasis agregado)
(...)"

3. Obligatoriedad de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público por parte del funcionario designado.

Respecto, al uso obligatorio de la Plataforma, el artículo 8[5] de las *"Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público"*, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, ha previsto lo siguiente:

"(...)
Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad". (subrayado es agregado).
(...)"

La norma precedente establece que las oficinas de logística o las que hagan sus veces tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, como filtro para la contratación de obras, bienes o servicios; es decir, es el filtro para el proceso de contrataciones públicas.

[5] Vigente a partir del 2 de marzo de 2022.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es la Oficina de Abastecimiento la que realiza la función de programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento de la Entidad, conforme dispone el artículo 72° del mencionado ROF; así también los numerales 2 y 4 del artículo 73° precisan lo siguiente:

"(...)

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento:

2. Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento en la entidad.
(...)
4. Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
(...)"

Es así que, Carlos Alberto Ramírez Caballero, designado como jefe la Oficina de Abastecimiento[6], tenía la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de obras, bienes o servicios; lo cual también debió realizar en cumplimiento de sus funciones propias del cargo como es la que se establece en la parte final del numeral 9. del artículo 73 del mismo ROF que dispone: "*9. Otras funciones que le asigne el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración dentro del ámbito de sus competencias* ***y aquellas que le sean dadas por normativa expresa***" (subrayado y resaltado es agregado); sin embargo, no lo realizó por lo cual se contrató a un profesional inhabilitado para ejercer la función pública.

En relación al momento de utilizar la plataforma como filtro para la contratación de servicios, se cuenta con la Opinión Técnica n.° 12-2023-PCM/SIP de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por la Secretaría de Integridad Pública del PCM, indicando lo siguiente:

"(...)
2.3 Como sistema de alertas, la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público se organiza en colores – rojo, amarillo y verde – para determinar el nivel de riesgo que podría presentar una persona al momento de ser evaluado en el marco de un proceso de contratación (...)

*a) **El color rojo,** identifica un alto nivel de riesgo que afecta la integridad pública. Se trata de información que evidencia algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública o mantener vinculo laboral o contractual con la entidad.*

(...)
2.4 Cabe Precisar que los registros que presenta la Plataforma de Debida Diligencia provienen de las bases de datos de las entidades del Estado (...). En ese marco luego de consultar la información de un ciudadano, la Plataforma de Debida Diligencia asigna, según sea el caso, un color de alerta a cada uno de los registros proporcionados, siendo responsabilidad de la entidad evaluar y hacer un balance de los resultados presentados.
(...)" (subrayado y énfasis agregado).

Al respecto, la Comisión de Control realizó la consulta en el portal de la Contraloría General de la República, en el enlace *"Registro de Sanciones por Responsabilidad Administrativa Funcional a cargo de la Contraloría"*, accediendo luego al reporte: *"Relación de sanciones inscritas y vigentes"* en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría, actualizada y consolidada **al 31 de julio de 2024**, evidenciándose que **Cristian Jonathan Rojas Cueva**, se encuentra inhabilitado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[6] Lo que equivale en la Municipalidad Provincial de Jaén a Oficina de Logística, dispuesto en el Decreto Legislativo n° 185-2021-PCM

Imagen n.° 2
Ítem 55 de la relación de sanciones inscritas y vigentes - Contraloría General de la República

RELACIÓN DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Marco regulatorio - Ley N° 31288 que modifica el artículo 46 de la Ley N° 27785 (Período 2021-2024) (*)
Actualizado y consolidado al 31 de julio de 2024

	Nombres y Apellidos (1)	DNI	Infracción (2)	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción (3)		Entidad	Región
							Fecha de Inicio	Fecha de Término		
	CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA	[redacted]	artículo 46 numerales 16, muy grave	Inhabilitación	1 año y 6 meses	000018-2023-CG/TSRA-SALA1	20/06/2023	16/12/2024	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	CAJAMARCA

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6562031/2706979-relacion-de-sanciones-inscritas-y-vigentes-del-pas-cgr-actualizado-al-31-07-2024-ley-31288.pdf?v=1722519887

De lo expuesto, se advierte que Cristhian Jonathan Rojas Cueva, mediante Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** fue inhabilitado por el plazo de un (1) año y seis (6) meses, sanción vigente desde el 20 de junio de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Así también, de la consulta de servidores sancionados del Estado Peruano, información de acceso público, se advierte que Cristhian Jonathan Rojas Cueva, tiene inhabilitación vigente, cabe precisar, que la sanción de inhabilitación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), con fecha de registro de la sanción el **26 de julio de 2023**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Consulta de servidores sancionados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) - Cristian Jonathan Rojas Cueva

servir — AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC — Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: CRISTIAN JONATI | Primer Apellido: ROJAS | Segundo Apellido: CUEVA
Tipo de documento: DOCUMENTO | Número de documento: [redacted]

LIMPIAR | CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sancion	Tipo de Sancion	Estado	Ver Ficha
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	26/07/2023	INHABILITACIÓN	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Sobre el particular, mediante oficio n.° 251-2024-MPJ/OCI de 1 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 11)**, el jefe del OCI solicitó al jefe de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora de la Contraloría General de la República, copia fedateada de la Resolución n.° 000013-2023-CG/OSAN de 18 de enero de 2023 y Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, con sus respectivas notificaciones al administrado. Al respecto, Luis Arturo Dextre Solis, jefe de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora, con oficio n.° 002271-2024-CG/OGPAS de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al OCI la información solicitada, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de sanción emitidas por el Órgano Sancionador y Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República

Documento	Resuelve	Instancia
Resolución n.° 000013-2023-CG/OSAN de 18 de enero de 2023	*"**ARTÍCULO CUARTO. - IMPONER** a cada uno de los administrados **CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA** (...) la **SANCIÓN DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habérseles determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora muy grave prevista en el numeral 18 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias".*	**Órgano Sancionador**[7]
Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023	*"**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** los recursos de apelación interpuestos por los administrados **CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA** (...) **contra la Resolución n.° 013-2023-CG/CG/OSAN de 18 de enero de 2023, que les impuso la sanción de DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, (...) y **REFORMULÁNDOLA** se les impone una sanción de **UN (01) AÑO Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.***	**Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa**[8]

Fuente: Resolución n.° 000013-2023-CG/OSAN de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se advierte que Cristian Jonathan Rojas Cueva, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública, conforme lo indica la Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República.

Cuadro n.° 2
Vigencia de la sanción de inhabilitación de Cristian Jonathan Rojas Cueva

Documento	Resuelve:	Vigencia de la sanción
Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023	***UN (01) AÑO Y SEIS (06) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA***	20 de junio de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2024

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2706979-registro-de-sanciones-inscritas-y-vigentes
Elaborado por: Comisión de Control

[7] Declara la existencia de infracción (Primera instancia).
[8] Resuelve en última instancia las apelaciones presentadas por los servidores y funcionarios públicos (Segunda instancia).

Cabe precisar que la resolución del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa fue notificada mediante el sistema de notificaciones y casillas electrónicas - Casilla CGR a la casilla electrónica n.° [redacted], perteneciente a Cristian Jonathan Rojas Cueva, el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** evidenciándose que, el citado señor tenía pleno conocimiento de la inhabilitación impuesta, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 notificada a Cristian Jonathan Rojas Cueva

Documento de notificación		
Tipo y número	**Fecha de emisión**	**Fecha de notificación**
Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1	20/06/2023	20/06/2023

Fuente: Notificación electrónica de 20 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

En el presente caso, Cristian Jonathan Rojas Cueva al encontrarse impedido para ejercer la función pública según Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, debe encontrarse en alerta roja, acorde a lo citado precedentemente; por lo que, Carlos Alberto Ramírez Caballero, en el marco de sus funciones, debió advertir que el mencionado profesional en ingeniería se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en consecuencia, no consentir su contratación.

A su vez, se precisa que el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 81-2021-MPJ/GM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** establece las obligaciones de los servidores de la Entidad, disponiéndose en los literales a) y t) del Artículo 9° lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 9°.-** Son obligaciones y prohibiciones de los servidores de la MPJ las siguientes:*
>
> *a) Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)*
>
> *t) Cumplir diligentemente sus competencias, responsabilidades, obligaciones y las funciones asignadas en el ROF, MOF y el presente Reglamento Interno de Trabajo (...)"*

Es así que, Carlos Alberto Ramírez Caballero, en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento[9], tenía la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; como filtro para la contratación del servicio de Cristian Jonathan Rojas Cueva, constituyendo parte de sus funciones inherentes al cargo, a su vez dicha función se encuentra enmarcado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Entidad.

B. <u>Contratación de Cristian Jonathan Rojas Cueva, como ingeniero civil - especialista</u>:

1. Requerimiento del servicio por el área usuaria

Con informe n.° 427-2023-MPJ/GIP-SGSL/JJRB de 31 de agosto de 2023[10] **(Apéndice n.° 15)** el área usuaria representada por José Junior Ruiz Burgos, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, requirió mediante pedido de servicios n.° 002230 de 31 de agosto de 2023 firmado digitalmente **(Apéndice n.° 16)**, a Ricardo Zapata Lozada, gerente de Infraestructura, la contratación de un ingeniero civil, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[9] Lo que equivale en la Municipalidad Provincial de Jaén a Oficina de Logística, dispuesto en el Decreto Legislativo n° 185-2021-PCM
[10] Según sistema de trámite documentario de la Entidad, corresponde al expediente digital n.° 33333-2023.

Imagen n.° 4
Pedido de servicio n.° 002230 de ingeniero civil para Liquidación Técnica

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U3

Fecha : 31/08/2023
Hora : 12:57
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO Nº 002230

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300823

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN
Entregar a Sr(a) : RUIZ BURGOS JOSE JUNIOR
Fecha : 31/08/2023
Actividad Operativa : C0001 GERENCIA PERMANENTE
Motivo : SOLICITO UN INGENIERO CIVIL PARA LIQUIDADOR DE OBRA

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	ProdPry	ActAcObr
5-08	0098	03	006	0010	9002	3999999	5000035

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
2101002107787	SERVICIO DE ASISTENCIA DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA	2.3.2.9.1.1	1.00	SERVICIO
	SOLICITO CONTRATACION DE UN INGENIERO CIVIL. PARA LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD CONTRATA QUE EMPEZARA EN SETIEMBRE Y TERMINA EN DICIEMBRE DEL 2023.			

Firmado digitalmente por: RUIZ BURGOS Jose Junior FAU 20201987297 soft
Motivo: SG. SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN
Fecha: 31/08/2023 15:32:40-0500

Firma del Solicitante

Firmado digitalmente por: ZAPATA LOZADA Ricardo Augusto FAU 20201987297 soft
Motivo: G. INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Fecha: 31/08/2023 17:07:24-0500

Firma Autorizada

Fuente: Pedido de servicio n.° 002230 de 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

2. Estudio de mercado realizado por la Oficina de Abastecimiento.

Mediante oficio n.° 72-2024-MPJ/OAYSG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)** remitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, indicó que; a través, de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Abastecimiento se envió a Cristian Jonathan Rojas Cueva, los siguientes documentos:

Cuadro n.° 4
Correo de invitación a Cristian Jonathan Rojas Cueva cotizar

Correo de invitación para cotizar				
Fecha	**Remitente**	**Destinatario**	**Asunto**	**Anexos**
11/09/2023	Oficina de Abastecimiento (of.abastecimiento@munijaen.gob.pe)	Cristian Jonathan Rojas Cueva [redacted]	Carta de Invitación de proveedores	✓ Formato CCI. ✓ T-333333-23. ✓ TDR. ✓ Carta de invitación-MPJ.
10/10/2023				

Fuente: Oficio n.° 72-2024-MPJ/OAYSG de 13 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión del expediente digital n.° 33333-2023, entre otra documentación correspondiente a Cristian Jonathan Rojas Cueva, se encontró el siguiente documento denominado Anexo n.° 1 – DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN de 13 de setiembre de 2023, presentado por Cristian Jonathan Rojas Cueva **(Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 5
Anexo n.° 1 "DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN
(POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT)

Señores: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.**
Calle Simón Bolivar N°1520 – Jaén – Jaén – Cajamarca.

Presente:
Atención:
Sub Gerencia de Logística.

Mediante el presente el que suscribe Sr. Cristian Jonathan Rojas Cueva con D.N.I N°. [redacted] declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. No percibir doble remuneración por parte del estado, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente.
6. No contar con parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de Afinidad.
7. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4, y el artículo 11. de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033- 2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
8. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Jaén; 13 de septiembre, del 2023.

FIRMA:

Cristian Jonathan Rojas Cueva
INGENIERO CIVIL
CIP N° 206744

Huella Del Declarante

NOMBRE: Cristian Jonathan Rojas Cueva
DNI N° [redacted]

EXP. N° 0033333-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://munijaen.gob.pe/validar** e ingresando la siguiente clave: **134E3D**

Fuente: Documentación presentada por Cristian Jonathan Rojas Cueva, para su contratación como ingeniero civil - especialista.

Conforme a la imagen precedente, se puede observar que Cristian Jonathan Rojas Cueva, faltó a la verdad en su declaración presentada, pues tenía pleno conocimiento de la sanción que le fue impuesta mediante Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, ya que le fue notificada con las formalidades de ley en su casilla electrónica el 20 de junio de 2023, faltando a la verdad con la presentación de esta declaración jurada y pudiendo

incurrir en delito tipificado en el artículo 411 del Código Penal Peruano, donde se establece que:

> ***"Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo***
> *El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años"*

De acuerdo a lo mencionado se deberá oficiar el presente Informe de Control Específico al Ministerio Público a fin que, determine lo propio sobre la "DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN" presentada por Cristian Jonathan Rojas Cueva, considerando que el mencionado proveedor se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

Posteriormente, el 22 de setiembre de 2023, Carlos Alberto Ramírez Caballero, jefe de la Oficina Abastecimiento, con informe n.° 2973-2023-MPJ/OGA/OAYSG/CARC **(Apéndice n.° 19)** solicitó Certificación de Crédito Presupuestal, para contratar a Cristian Jonathan Rojas Cueva, por el valor referencial de S/ 16 000,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000002946 de 4 de octubre de 2023, por el monto requerido **(Apéndice n.° 20).**

En ese sentido; el 26 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones, con registro de trámite n.° T-333333-23 con las cotizaciones **(Apéndice n.° 21),** de Cristian Jonathan Rojas Cueva, David Jhino Paolo Malca Hernández y Edward Aldo Cueva Mendoza; por los precios equivalentes a S/ 16 000,00, S/ 20 800,00 y S/ 22 000,00; respectivamente, y fue suscrito por la cotizadora y responsable de adquisiciones, Marlit Elisabeth Diaz Mondragón y Cecilia Bermeo Herrera[11], respectivamente, donde se registró que el menor precio ofertado era el presentado por Cristian Jonathan Rojas Cueva, por S/ 16 000,00.

3. Generación de orden de servicio.

Al respecto, antes de la emisión de la Orden de Servicio n.° 0001786 de 30 de octubre de 2023; y notificación de la misma a Cristian Jonathan Rojas Cueva, correspondía que el jefe de la Oficina de Abastecimiento use la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público, a fin de verificar que el mencionado proveedor del servicio cumpla con el requisito de no encontrarse inhabilitado para contratar con el estado; sin embargo, el citado jefe incumplió su obligación, generándose la Orden de Servicio n.° 0001786 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa con registro SIAF n.° 0000004226, a nombre de Cristian Jonathan Rojas Cueva, en adelante el "Locador de Servicios" por un total de S/ 16 000,00, para el servicio de asistencia de Liquidación Técnica, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***SERVICIO DE ASISTENCIA DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA***
> *SOLICITO CONTRATACION DE UN INGENIERO CIVIL. PARA LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD CONTRATA QUE EMPEZARÁ EN SETIEMBRE Y TERMINA EN DICIEMBRE DEL 2023*
> *C.C. SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y L PED. 002230*

Es preciso indicar que, la citada orden de servicio fue elaborada por Jusley Alexandra Becerra Pérez, luego fue firmada digitalmente por la responsable de Adquisiciones, Cecilia Bermeo Herrera, y también fue suscrito digitalmente por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Ramírez Caballero, brindando la conformidad de la contratación, del mismo modo

[11] Suscribió el documento el 30 de octubre de 2023.

mediante firma digital, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Edinson Wilder Salinas Marquina.

En consecuencia, se ha evidenciado el incumplimiento por parte de Carlos Alberto Ramírez Caballero, en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, y lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023.

Concordante con lo antes expuesto; se tiene que Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, habría incumplido también el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 81-2021-MPJ/GM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39),** donde se establece las obligaciones de los servidores de la entidad, disponiéndose en los literales a) y t) del Artículo 9° lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 9°.-** Son obligaciones y prohibiciones de los servidores de la MPJ las siguientes:*

a) Respetar y cumplir las disposiciones legales (...)

t) Cumplir diligentemente sus competencias, responsabilidades, obligaciones y las funciones asignadas en el ROF, MOF y el presente Reglamento Interno de Trabajo

(...)"

4. Informe de actividades para el pago por los servicios prestados

En ese sentido, a efecto de evidenciar que el locador brindó sus servicios para la Entidad, el OCI solicitó a Miguel Ángel Zuloeta Malca, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, mediante oficio n.° 161-2024-MPJ/OCI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°23)**, copia fedateada del expediente de contratación del proveedor Cristian Jonathan Rojas Cueva, que laboró como locador de servicios desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2023, así como los comprobantes de pago por sus honorarios profesionales. En respuesta a ello, con carta n.° 016-2023-MPJ/MPJ/OAYSG/MAZM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento alcanzó la información solicitada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Informes de actividades y recibos de honorarios de Cristian Jonathan Rojas Cueva correspondiente al periodo setiembre a diciembre de 2023

N° de documento	Fecha de documento	Dirigido a	Pago del mes	Recibo por honorarios N°	Total neto recibido	Retención (8%) IR
Informe n.°007-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC[12]	31/10/2023	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	Setiembre Octubre	E001-30	S/ 8 000,00	S/ 00,00
Informe n.° 008-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC[13]	28/11/2023		Noviembre	E001-31	S/ 3 680,00	S/ 320,00
Informe n.° 009-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC[14]	18/12/2023		Diciembre	E001-32	S/ 3 680,00	S/ 320,00
Monto total					**S/ 16 000,00**	

Fuente: Informes n.°s 007, 008 y 009-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC de 31 de octubre y 28 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Apéndice n.° 25.
[13] Apéndice n.° 26.
[14] Apéndice n.° 27.

Es de precisar que el 31 de octubre de 2023, Cristian Jonathan Rojas Cueva, presentó el informe n.°007-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad con asunto: ***"INFORME DE ACTIVIDADES PARA PAGO DE HONORARIOS POR EL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DURANTE EL MES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2023"*** (resaltado agregado).

5. Conformidad de servicios por el área usuaria:

En merito a ello, el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, señor Edinson Wilder Salinas Marquina emitió informes otorgando la conformidad para el pago de servicio de Cristian Jonathan Rojas Cueva, locador de servicios, siendo emitidas dichas conformidades en referencia a los informes de actividades presentados por el mismo locador, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Informes del Área usuario otorgando la conformidad del servicio

Tipo de documento	Fecha de documento	Conformidad del mes	Dirigido a
Informe n.° 028-2023-MPJ/GIP-SGSL/EWSM[15]	06/11/2023	Setiembre - Octubre	Jefe de la Oficina de Abastecimiento
Informe n.°115-2023-MPJ/GI-SGSL/EWSM[16]	29/11/2023	Noviembre	
Informe n.°194-2023-MPJ/GI-SGSL/EWSM[17]	18/12/2023	Diciembre	

Fuente: Informes n.os 028, 115 y 194-2023-MPJ/GIP-SGSL/EWSM de 6 y 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

6. Pago por los servicios prestados de setiembre a diciembre de 2023

En consecuencia, luego de la conformidad del área usuaria (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), en cada uno de los entregables, se autorizó el pago del servicio prestado mediante comprobante de pago n.° 4226 a favor de Cristian Jonathan Rojas Cueva; como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago por los servicios prestado por Cristian Jonathan Rojas Cueva en el periodo de setiembre a diciembre de 2023

N° de Comprobante de pago	Fecha	Correspondiente al Mes	N° de transferencia a cuenta de terceros	Monto S/
4226[18]	09/11/2023	Setiembre - Octubre	23004743	8 000,00
4226[19]	07/12/2023	Noviembre	23005244	3 680,00
4226[20]	03/01/2024	Diciembre	24000002	3 680,00
Monto Total Pagado				**15 360,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 4226 de fechas por los montos S/ 8 000,00, S/ 3 680,00 y 3 680,00 de 9 de noviembre de 2023, 7 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

[15] Apéndice n.° 28.
[16] Apéndice n.° 29.
[17] Apéndice n.° 30.
[18] Apéndice n.° 31.
[19] Apéndice n.° 32.
[20] Apéndice n.° 33.

Pagos que se efectivizaron mediante las Constancias de pago transferencia electrónica, a la cuenta bancaria perteneciente a Cristian Jonathan Rojas Cueva, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Efectivización de pagos a la cuenta bancaria de Cristian Jonathan Rojas Cueva por los servicios prestado en el periodo de setiembre a diciembre de 2023

Expediente SIAF	N° de cuenta del Banco de Crédito	N° CCI (*)	Fecha de pago	Monto
0000004226	[redacted]	[redacted]	10/11/2023[21]	S/ 8 000,00
			11/12/2023[22]	S/ 3 680,00
			04/01/2024[23]	S/ 3 680,00
Monto Total Pagado				**S/ 15 360,00**

Fuente: Constancia de pago mediante transferencia electrónico de fechas por los montos S/ 8 000,00, S/ 3 680,00 y 3 680,00 de 10 de noviembre de 2023, 11 de diciembre de 2023 y 4 de enero de 2024 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) Código de cuenta interbancaria.

De la revisión a los documentos adjuntos en el expediente de contratación, se evidenció que Cristian Jonathan Rojas Cueva, prestó servicios en la Entidad como ingeniero civil - especialista en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, desde el 1 setiembre hasta el 31 diciembre de 2023, periodo en el cual se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública; según Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, por el periodo de un (1) año y seis (6) meses; en consecuencia se deberá de hacer de conocimiento el presente Informe de Control Específico al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que determine lo propio conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicada el 13 de enero de 2017; el cual determina lo siguiente:

"(...)
Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley[24], cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)"

[21] Apéndice n.° 34.
[22] Apéndice n.° 35.
[23] Apéndice n.° 36.
[24] ***Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión***
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

De acuerdo a todo lo expuesto, se evidenció que Carlos Alberto Ramírez Caballero en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, incumplió su obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para filtrar y verificar de forma previa la información de Cristian Jonathan Rojas Cueva, sancionado con inhabilitación para ejercer la función pública, y procedió a su contratación afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341,** publicado el 7 enero 2017.

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)

Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público,** publicado el 18 de diciembre de 2021.

"(...)
Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades públicas.
Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:

a) Designar, mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para dar cumplimiento al artículo 8 de las presentes Disposiciones. Esta designación es comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación.
(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

- ***Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 28 de enero de 2004.***

TÍTULO I RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO
CAPÍTULO I GENERALIDADES

"(...)
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

En consecuencia, los hechos descritos ocasionaron la contratación de los servicios de un locador que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

De igual forma, los hechos expuestos habrían sido ocasionados por el jefe de la Oficina de Abastecimiento por haber incumplido su obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para verificar previamente a la contratación la información del proveedor Cristian Jonathan Rojas Cueva, en el periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Carlos Alberto Ramírez Caballero no presento descargo, vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación al haberse evidenciado lo siguiente:

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Sin perjuicio de que Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, no presentó comentarios, la Comisión de Control realiza la evaluación correspondiente. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

1. **Carlos Alberto Ramírez Caballero**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n. [redacted], jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, durante el periodo de 7 de junio al 31 de diciembre de 2023[25], se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0375-02-007 de 20 de setiembre de 2024, notificado a través de casilla electrónica n.° [redacted], **no presentó comentarios o aclaraciones.**

 A Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Municipalidad Provincial de Jaén, se le comunicó el pliego de hechos con evidencia de presunta

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2023-MPJ/A de 7 de junio de 2023 se designó al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, a partir del 7 de junio de 2023, y se culminó el 31 de diciembre de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 1138-2023-MPJ/A de 29 de diciembre de 2023

irregularidad, por incumplir su función de utilizar la plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de las "*Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público*", **aprobada mediante Decreto Supremo** n.° 185-2021-PCM, que dispone sobre la implementación de la mencionada plataforma lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,* ***a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal*** *o elección de candidatos a puestos públicos o* ***de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios (...)" (énfasis es agregado)***

Ahora bien, sin perjuicio de que Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, no presentó comentarios, la Comisión de Control realiza la evaluación correspondiente, en los términos siguientes:

Habiéndose designado a Carlos Alberto Ramírez Caballero, como jefe de la Oficina de Abastecimiento[26], tenía la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; como filtro para la contratación del servicio de Cristian Jonathan Rojas Cueva, constituyendo parte de sus funciones inherentes al cargo realizar dicha verificación.

Conllevando a la contratación del proveedor mediante la Orden de Servicio n.° 0001786 de 30 de octubre de 2023, estando inhabilitado para ejercer la función pública, según la Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, por el plazo de un (1) año y seis (6) meses, sanción vigente desde el 20 de junio de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Es así que, el involucrado incumplió con lo dispuesto en la **Ley n° 30225[27] - Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 9. Responsabilidades Esenciales, numeral 9.1 y el artículo 11. Impedimentos, numeral 11.1, literales l) y q); donde se determina: "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia;* ***así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.***
(...)" (énfasis agregado)

A su vez que también, vulneró el Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público[28], en su artículo 8. Implementación de debida diligencia; puesto que en el desempeño de su función tenía la obligación de revisar la plataforma de la debida diligencia del sector público, antes de contratar en representación de la Entidad, bienes, servicios u obras.

De otro lado, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones

[26] Lo que equivale en la Municipalidad Provincial de Jaén a Oficina de Logística, dispuesto en el Decreto Legislativo n° 185-2021-PCM.
[27] Modificada por D.L 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y D.L. 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.
[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, publicado el 18 de diciembre de 2021.

(ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023, que señala; son funciones de la Oficina de Abastecimiento: 2. *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento en la entidad;* 4. *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*

Además, el funcionario involucrado ha incumplido lo señalado en los literales a) y t) del artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 81-2021-MPJ/GM de 26 de marzo de 2021; el cual establece las obligaciones y prohibiciones de los servidores; disponiendo: a) *Respetar y cumplir las disposiciones legales (...) y t) Cumplir diligentemente sus competencias, responsabilidades, obligaciones y las funciones asignadas en el ROF, MOF y el presente Reglamento Interno de Trabajo*

Así mismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en lo que corresponde a: "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que estipula: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Encontrándose además incurso en los alcances del artículo 19 de la citada norma, que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Por todo lo expuesto, se evidencia que Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió su obligación de utilizar la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de Cristian Jonathan Rojas Cueva quien se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública según lo resuelto en la Resolución n° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, sin embargo procedió a su contratación afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación hecha por la comisión de control, se advierte que la participación de Carlos Alberto Ramírez Caballero en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*La Entidad contrató los servicios de un locador que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública debido a que el jefe de abastecimiento incumplió su obligación de utilizar la plataforma de debida diligencia del sector público, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Jaén, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Carlos Alberto Ramírez Caballero incumplió su obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de servicios del proveedor Cristina Jonathan Rojas Cueva, quien se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública según lo resuelto en la Resolución n.° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1 de 20 de junio de 2023, procediendo para contratar los servicios del citado proveedor por el periodo del 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2023, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jaén comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de ***OFICIO N° 014021-2023-CG/DEN***, de 27 de abril de 2023, ***CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00002816-2023-CG/DEN*** con firma electrónica de 10 de mayo de 2023, ***CARGO DE NOTIFICACIÓN***, con firma electrónica de 10 de mayo de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 4: Copia simple de ***INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 10463-2023-CG/DEN-SOO***, de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de ***OFICIO N°. 167 -2024-MPJ/GM:*** de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 94 -2023-MPJ/GM:*** de 5 de junio de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de ***FE DE ERRATAS N°01 A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 94-2023-MPJ/GM***, de 15 de octubre de 2024, adjunta al ***OFICIO N° . 188-2024-MPJ/GM.***, de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 648 -2023-MPJ/A***, de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple de ***OPINIÓN TÉCNICA N° 12-2023-PCM/SIP*** de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple de ***RESOLUCIÓN N° 000018-2023-CG/TSRA-SALA1*** de 20 de junio de 2023, en lo que corresponde a **Cristian Jonathan Rojas Cueva.**

Apéndice n.° 11: Copia simple de ***OFICIO N° 251-2024-MPJ/OCI*** de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple de ***OFICIO N° 002271-2024-CG/OGPAS*** de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple de ***RESOLUCIÓN N° 000013-2023-CG/OSAN*** de 18 de enero de 2023, en lo que corresponde a **Cristian Jonathan Rojas Cueva.**

Apéndice n.° 14: Copia simple ***CARGO DE NOTIFICACIÓN – Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR – DOCUMENTO: RESOLUCIÓN N°000018-2023-CG/TSRA-SALA1,*** firmado digitalmente el 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de ***INFORME N° 427-2023- MPJ/GIP-SGSL/JJRB.*** de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de ***PEDIDO DE SERVICIO N° 002230***, de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple de ***OFICIO N° 72 -2024-MPJ/OAYSG*** de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de ***ANEXO 01 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN*** *(POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT)*, de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de ***INFORME N° 2973- 2023-MPJ/OGA/OAYSG/CARC*** de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de ***CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002946*** de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del ***CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES T - 33333- 23***, con firma digital de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de ***ORDEN DE SERVICIO N° 0001786***, de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple de ***OFICIO N° 161-2024-MPJ/OCI*** de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple de ***CARTA N°016 -2023-MPJ/MPJ/OAYSG/MAZM*** de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de ***INFORME N °007-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC.*** de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de ***INFORME N °008-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC.*** de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de ***INFORME N °009-2023-MPJ/GIP-SGSL/CJRC.*** de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de ***INFORME N° 028 – 2023 – MPJ/GIP-SGSL/EWSM.*** de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de ***INFORME N° 115 – 2023 – MPJ/GI-SGSL/EWSM.*** de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de ***INFORME N° 194 – 2023 – MPJ/GI-SGSL/EWSM.*** de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de ***COMPROBANTE DE PAGO N° 4226***, de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de ***COMPROBANTE DE PAGO N° 4226***, de pago de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de ***COMPROBANTE DE PAGO N° 4226***, de pago de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de ***CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2023***, de fecha de pago 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de ***CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA***, de fecha de pago 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de ***CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2023***, de fecha de pago 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG-OCI-SCE07-MPJ*** de 20 de setiembre de 2024, que contiene la ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0375-02-007*** y del ***CARGO DE NOTIFICACIÓN***, firmados digitalmente el 20 de setiembre de 2024.
- Original de *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES* elaborada por la Comisión de Control por cada una de las involucradas.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de ***ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2023 - MPJ/A*** de 3 de mayo de 2023, que contiene la parte pertinente de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 81 - 2021 - MPJ/GM*** de 26 de marzo de 2021, que contiene la parte pertinente del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Jaén, 23 de octubre de 2024

Jorge Luis Loyola Luna Victoria
Supervisor

Kelly Delhi Indhira Soraya Cabanillas Rojas
Jefe de Comisión

Kelly Delhi Indhira Soraya Cabanillas Rojas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 23 de octubre de 2024

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-SCE-2-0375-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN LOCADOR QUE SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBIDO A QUE EL JEFE DE ABASTECIMIENTO INCUMPLIÓ SU OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Carlos Alberto Ramírez Caballero	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	07/06/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	-	-	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

00028

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NUÑEZ RAMIREZ Erinson Johanes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 08:05:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jaen, 25 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001060-2024-CG/OC0375

Señor:
José Lizardo Tapia Diaz.
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jaén
Jr. San Martín N° 1371
Cajamarca/Jaen/Jaen

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) OFICIO N° 000737-2024-CG/OC0375 (28AGO2024)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en la Municipalidad Provincial de Jaén a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Erinson Johanes Nuñez Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jaén
Contraloría General de la República

(ENR/kcr)

Nro. Emisión: 00839 (0375 - 2024) Elab:(U23754 - 0375)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JBSBTNX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:13:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1060-2024-CG/OC0375
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE LIZARDO TAPIA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; por lo que se adjunta el mencionado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201987297**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0375-02-007
2. OFICIO N° 1060-2024-CG/OC0375
3. INFORME N° 033-2024-2- 0375-SCE (PARTE I)
4. INFORME N° 033-2024-2- 0375-SCE (PARTE II)

NOTIFICADOR : KELLY DELHI INDHIRA SORAYA CABANILLAS ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FGGIRZ**

Firmado digitalmente por CABANILLAS ROJAS Kelly Delhi Indhira Soraya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:13:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0375-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1060-2024-CG/OC0375
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE LIZARDO TAPIA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201987297
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	347

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; por lo que se adjunta el mencionado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1060-2024-CG/OC0375
2. INFORME N° 033-2024-2- 0375-SCE (PARTE I)
3. INFORME N° 033-2024-2- 0375-SCE (PARTE II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A49TBS**